RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzo Primaria por la que se outoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanta primaria no estatal denominado «Colegio internado Santo Domingon, establecido en la calle Los Uribes. numero 5, en Jaen, por la Exema. Diputación Provincial

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Rivillas Peña, Presidente de la excelentisima Diputación provincial de Jaén, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio internado Santo Domingo», establecido en la calle Los Uribes, número 5, en dicha capital por la mencionada Diputación; y

Resultando que este Colegio con anterioridad ha venido funcionando como de Patronato y por tanto, considerado à todos los efectos como Escuela nacional, percibiendo los ¹Maestros sus haberes con cargo ai Presupuesto del Estado;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Jaen; que se han unido al mismo todos los documentes exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los articulos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 (aBoletín Oficial del Estados del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año (aBoletín Oficial del Estados del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.
Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar el funcionamiento legal, con carácter privisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio internado Santo Domingo», establecido en la calle de Los Uribes, número 5, en Jaén, por la excelentisima Diputación provincial para la enseñanza primeria no estatal y atender a los niños acogidos a la Beneficencia provincial en régimen de internado, bajo la dirección pedagógica del reverendo Padre don Rafael Pozas Lechuga, con la siguiente organización pedagógica:

Parvulos.—32 alumnos. A cargo de Sor Fernanda Guerra Bravo, Elemental A.-30 alumnos. A cargo de don Juan Bonilla Que-

Elemental B.-30 alumnos, A cargo de don Basilio Higueras Serrano.

Perfeccionamiento A.-28 alumnos. A cargo de don Enrique Fernández Hervás.

Perfeccionamiento B.-30 alumnos. A cargo de don Antonio Olmo Sánchez.

Perfeccionamiento C.-30 alumnos. A cargo de don Ramón Martorell Orta

Iniciación Profesional A.—25 alumnos. A cargo de don Anto-nio de la Fuente Estremera.

Iniciación Profesional B.-30 alumnos, A cargo de don Rafael · Pozas Lechuga

Anormales.-30 alumnos. A cargo de don Juan Moreno Pa-

Todos los alumnos enteramente gratuitos; quedando supeditada la matricula a si la capacidad de las aulas lo permiten. sobre la base de un alumno per metro cuadrado de superficie; todos los profesores así como el director, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Begundo. Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

- a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.
 - b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya

sea por miciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo usi impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

e) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc.; especificandose también los alumnos de pago (incluyendose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la techa de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitira el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

Cuarto. Que en el termino de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pecetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Jaén o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolucién; bien entendido que de no hacerse asi en el plazo fijado esta autorización quedara nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediendose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 23 de julio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enschanca Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal. con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa Elena». establecido en la calle Almohajar, número 9, en Era-Alta (Murcia).

Visto el expediente instruído a instancia de doña Elena Conesa Romero en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa Elena», establecido en la calle Almohajar, número 9, en Era-Alta (Murcia), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente in-formada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa:

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Bole-tin Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 (aBoletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de co-tubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas, Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Santa Elena», establecido en la calle Almohájar, número 9, en Era-Alta (Murcia), por doña Elena Conesa Romero, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pe-dagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas con un matricula máxima de cuarenta alumnas, todas de pago,

supeditada la matricula a si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de su-perfície, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; clase que estará a cargo de la citada interesada. en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del

apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley. 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier inci-dente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela

- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicandose por separado los niños y las niñas. y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general. adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funciona-miento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Murcia o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata dei Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1962.-El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento le-gal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Latino», establecido en la calle Cristo de Lepanto, número 1. barrio de Los Almendrales, en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Jerónimo Carnes Ruiz de Venosa, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominad: «Colegio Latino», establecido en la calle Cristo de Lepanto. número 1, barrio de Los Almendrales, en Madrid del que es propietario: y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre siguiente («Boletin Oficial del Estado» del 13 de deliembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de sep-

tiempre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros docentes no estatales, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial del Departamento» del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar con caracter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Latino», establecido en la calle Cristo de Lepanto, número 1, barrio de Los Almedrales, en Madrid, por don Jeronimo Carnés Ruiz de Ventosa para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Bernarda Carnés Isidro, con una clase de parvulos y otra graduada de niñas, con matrícula cada una de ellas de 50 alumnas, todas de pago, supeditada esta a si la capacida de las aulos lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a los resultados docentes y pedagógicos que se obtengan, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; regentadas dichas clases por doña Rosario Carnés Isidro y por la citada directora, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que tanto la propledad como la dirección de este

Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier inci-dente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela. c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos

matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, cétera; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitira el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepte de tasa por la autorización concedida, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura in-mediata del Colegir de referencia.

Lo digo a V S para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1962.-El Director general, J. Tens.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Almi», establecido en la calle Obispo Guillamet, número 20, en Olot (Gerona).

Visto el expediente instruído a instancia de don Juan Salles Más en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Cole-